

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 29 DE VALENCIA

N.I.G.

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001676/2021-RR vapi29_val@gva.es
961922116

De: D/ña. AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CAIXABANK,S.A. y BANCO
CETELEM, S.A.U.

Procurador/a Sr/a. VICO SANZ, JORGE

Contra: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. HELENA AGUSTÍ PONS, Letrado de la
Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº
29 DE VALENCIA, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso
Abreviado [CNA] - /2021, habiéndose dictado en fecha
07/07/2022 por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez auto de
conclusión de concurso voluntario y abreviado de acreedores de
y N.I.F./N.I.E. y cuya
parte dispositiva es del siguiente tenor:

- 1.- Debo declarar la conclusión del concurso de
y el archivo de las actuaciones.
- 2.- Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración
y disposición del deudor hasta ahora subsistentes.
- 3.- Se concede a , el beneficio de la
exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a la totalidad de los créditos
insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.
- 4.- Se aprueban las cuentas presentadas por la administración concursal.
- 5.- Se declara el cese de la Administración Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se
hubiera notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el Registro
público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, para el cese de las limitaciones de las

facultades de administración y disposición del deudor, así como del cese de la Administración Concursal.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme al artículo 492 TRLC cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, dentro de los cinco años siguientes a su concesión, se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto a los efectos legales oportunos.

En VALENCIA a siete de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HELENA AGUSTÍ PONS

NOTA. Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.